



Expediente: 053180444425

Radicado: RE-01152-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 31/03/2025 Hora: 11:49:05 Folios: 13



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Auto **AU-03850-2024** del 22 de octubre del año 2024, La Corporación dio inicio al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **PLASTEXTIL S.A.S**, con Nit 890.900.372-6, por medio de su representante legal el señor **LEVI ISAAC SERENRENIK CHAIKIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.035.564, autorizado por el Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES CORCEGA S.A.S**, con NIT 900.082.071-9, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y no Domésticas-ARnD, a generarse en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-1631, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne-Antioquia.

2. Que mediante oficio **CS-16346-2024** del 05 de diciembre del año 2024, La Corporación requiere información complementaria a la parte interesada.

3. Que mediante radicado **CE-22061-2024** del 30 de diciembre del año 2024, la parte interesada solicita una prórroga de treinta días, para dar cumplimiento a lo establecido en el precitado oficio.

4. Que mediante Auto **AU-00037-2025** del 07 de enero del año 2025, La Corporación concede una prórroga a la parte interesada para que de cumplimiento con lo requerido en el oficio **CS-16346-2024** del 05 de diciembre del año 2024.

5. Que mediante radicado **CE-02177-2025** del 06 de febrero del año 2025, la parte interesada allega información complementaria para ser evaluada pro La Corporación.

6. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **PLASTEXTIL S.A.S**, con Nit 890.900.372-6, por medio de su representante legal el señor **LEVI ISAAC SERENRENIK CHAIKIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.035.564, autorizado por el Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES CORCEGA S.A.S**, con NIT 900.082.071-9, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y no Domésticas-ARnD, a generarse en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-1631, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne-Antioquia.

7. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día 15 de noviembre del año 2024 y a evaluar la información allegada en los diferentes radicados precitados, generándose el informe técnico **IT-01844-2025** del 26 de marzo del año 2025, se evaluó la solicitud presentada de la cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

“3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

En el presente informe se evalúa la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado CE-17739-2024 del 18/10/2024 y la información complementaria presentada mediante la correspondencia externa con radicado CE-02177-2025 del 06/02/2025.

- Descripción del proyecto: se están construyendo las instalaciones de la empresa **PLASTEXTIL S.A.S**, la cual es una compañía que se dedicará a la fabricación de lonas y telas laminadas y recubiertas de PVC para diversos usos en el mercado. Los productos

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



de la compañía se elaboran por dos (2) diferentes procesos; el primero es el proceso de laminación (extrusión) y el segundo es el proceso de recubrimiento (coating). En el proceso de laminación se une una capa de PVC flexible sobre sustrato textil en la mayoría de las veces, este sustrato es fabricado en las instalaciones de tejido y acabado textil. Por otra parte, en el proceso de recubrimiento se aplica PVC líquido flexible (Plastisol) sobre sustrato textil, este sustrato es fabricado en las instalaciones de tejido y acabado textil.

Las aguas residuales domésticas (ARD) son generadas por los empleados en el uso de unidades sanitarias y lavamos. El único proceso mediante el cual se generarán Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) es en la etapa de teñido. Las demás etapas o procesos son en seco, por lo tanto, no generan vertimiento.

- Fuente de abastecimiento: El proyecto contará con el servicio de acueducto de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Hondita – Hojas Anchas “ASACUHAN”. Se presenta la certificación de factibilidad dada por el acueducto con radicado CM-28062021-15, **por un caudal de 1,1 L/s**.
- Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:
 - Concepto usos del suelo: Mediante el radicado E 2024006222 del 23 de abril de 2024, se presenta un documento que corresponde al concepto de usos del suelo expedido por el secretario de Planeación y Desarrollo de Guarne. En la página (2) del documento se informa que el predio con FMI 020-1631 se encuentra dentro del “Corredor suburbano de comercio y servicios de apoyo a las actividades turísticas y aeroportuarias”, donde la actividad está restringida, es decir que, “...se podrá desarrollar siempre y cuando no se generen impactos negativos por contaminación ambiental, auditiva, visual, del aire, del agua o por cualquier otro factor...”.
 - Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: El proyecto no presenta restricciones ambientales que impidan el desarrollo de la actividad, ya que la mayor parte de la actividad se desarrollará en el 68.46% del predio donde el suelo está clasificado como Áreas Agrosilvopastoriles y el 0.01% de áreas de recuperación para el uso múltiple. Parte de las obras del proyecto se encuentran dentro de las zonas de áreas de amenazas naturales por inundación.

Con respecto a esta última área de amenazas naturales por inundación, como parte de las obras ya que localizan sobre esta área, se presentó un documento adicional mediante el Radicado CE-02177-2025 del 06/02/2025, emitido por el Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal, donde se certifica que, mediante la resolución 407 del 30 de diciembre de 2015 se otorgó licencia de construcción para el FMI 020-1631, modificada mediante la resolución 327 del 04 de septiembre de 2023; no existió oposición frente a esta licencia. Finalmente, se afirma lo siguiente:

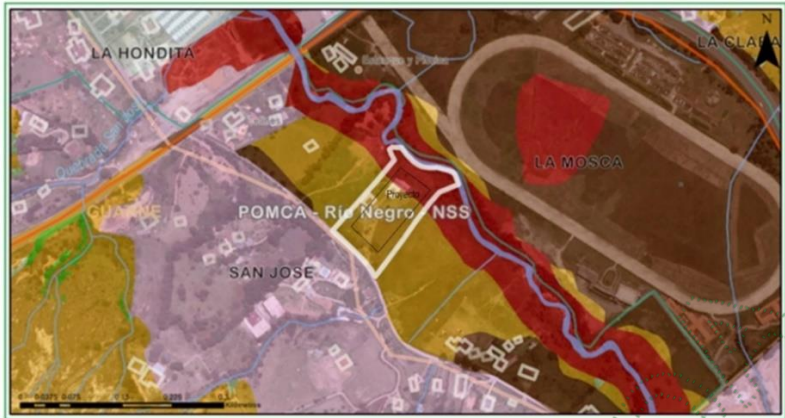
- Artículo séptimo: “...hasta la fecha desconoce infracciones urbanísticas o perturbaciones de cualesquier orden, tanto en la dependencia como en las inspecciones de policía del municipio de Guarne, así como tampoco litigios pendientes sobre las licencias otorgadas en el predio 020-1631...”
- Artículo Octavo: “...que el inmueble se encuentra ubicado en suelo rural, cumpliendo con los aprovechamientos permitidos, **con los retiros establecidos**, las normas contempladas en el Acuerdo Municipal 061 de 2000...”

“...se desconocen denuncias por infracción urbanística o perturbaciones...”

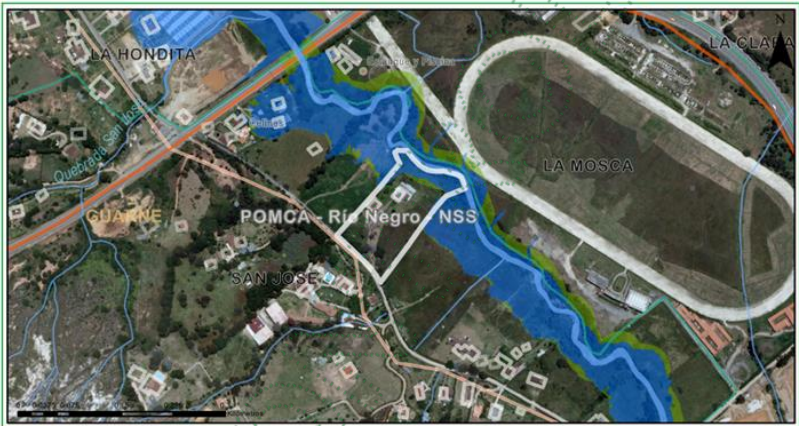
- A continuación, se presenta el mapa de restricciones según el SIG de CORNARE para el POMCA del Rio Negro y de la Ronda Hídrica de la Q. La Mosca:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.46	31.53
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.99	68.46
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.0	0.01



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Preservación 957-2018	0.28	19.16
■ Restauración 957-2018	0.04	2.56

Definición de los determinantes:

POMCA: Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Negro.

Áreas de Amenazas Naturales – POMCA (Inundación Alta): Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Ronda hídrica

Preservación 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS: Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio.
<https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>.

Restauración 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS: Estas comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua. - <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: La Quebrada La Mosca se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH, por lo que la corporación procedió a realizar la respectiva verificación de los impactos mediante la Herramienta SICA – Sistema Integrado de Calidad de Agua, y predicción de impactos asociados al vertimiento doméstico y no doméstico del cual se concluye lo siguiente:

Realizando verificación con el aplicativo SICA, la oficina de recurso hídrico de la Corporación determinó que, la fuente Quebrada La Mosca posee una adecuada oferta de caudal para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631/2015, para descargas domésticas y no domésticas lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

- Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD Eficiencia: 80%		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	25	49,11	6	14	57,6 8

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

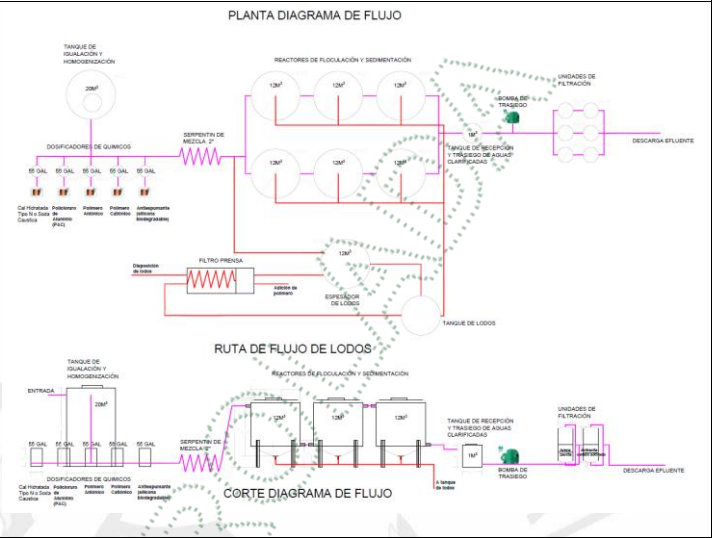
Qd: 0,071 L/s							
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Pretratamiento	Trampa de grasas	Volumen: 120 L Altura: 0,6 m Diámetro: 0,50 m TDH: 0.41 h					
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Tipo: prefabricado cilíndrico en fibra de vidrio integrado al FAFA Número de personas a servir: 90 Contribución de aguas residuales: 120 L/Per-día Altura total: 1,8 m Altura útil: 1.7 m Ancho: 1.8 m Longitud sedimentador: 1.78 m Longitud del clarificador: 0.89 m Volumen total: 6.79 m³					
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Altura total: 1,8 m Altura útil: 1.7 m Ancho: 1.8 m Longitud: 1.33 m Volumen total: 3.39 m³ Lecho filtrante: 1.224 m³ (Biopack)					
Manejo de Lodos	Mantenimiento manual	Gestor externo					
Otras unidades	Filtro	Geometría: cilíndrica Número de unidades: 2 Diámetro por unidad: 0.8 m Altura por unidad: 1 m Volumen por unidad: 500 L TRH: 46.8 min Tipo de Material filtrante: Antracita + carbón activado					

Observaciones	Plano esquemático: TRAMPA GRASAS + SEDIMENTADOR + FAFA + FILTRO	
---------------	--	--

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: —			
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARnD Qd: 3,0 L/s Eficiencia: 95%			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
			-75	25	49,49	6	14	57,8 0
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Pretratamiento	Tanque de bombeo	Unidad desde la cual se bombea al tanque de homogenización, tiene las siguientes medidas: Longitud: 4m Ancho: 1.3m Altura: 1.2m						
	Igualación y Homogenización	Consiste en un (1) tanque de igualación y homogenización con volumen de 20000 L.						
Tratamiento Primario	Dosificadores químicos	5 unidades de 55 gal. de capacidad C/U, que trabajan en serie.						
	Serpentín de mezcla	Tubería de 2" con forma ondulada.						
	Reactores de floculación y sedimentación	6 tanques de 12m³ C/U, que funcionan en paralelo en series de 3. De estos reactores el vertimiento pasa por un tanque de recepción de 1000L desde el cual se bombea al sistema de filtración. Y de forma paralela también existe una red de tuberías que descarga los lodos desde cada una de las 6 unidades hasta un tanque espesador de lodos de 12m³, de este último finalmente pasa a u filtro prensa que deshidrata los lodos para su disposición final con un gestor externo.						
Tratamiento Secundario	Filtración	6 tanques de filtración, que funcionan en paralelo en series de 2. Una serie (Filtro 1) está compuesta por Arena y Zeolita natural y la otra serie (Filtro 2) está						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		compuesta por Antracita y Carbón activado.
Manejo de Lodos	Filtro prensa	Gestor externo
Otras unidades	NA	NA
Observaciones	Plano esquemático: HOMOGENIZACIÓN, DOSIFICADOR, SERPENTÍN, FLOCULACIÓN - SEDIMENTACIÓN, FILTRACIÓN 1 Y 2.	

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- a) Datos del vertimiento: La parte interesada propone una descarga de 3,071 L/s con una periodicidad de 24 horas/día los 30 días/mes, lo cual no se ajusta a lo proyectado por el acueducto que puede abastecer 1,1 L/s.

No obstante, no es correcto asumir una descarga constante de 24 horas/día, toda vez que, el proceso productivo no será continuo por lo que el abastecimiento de 1,1 L/s será suficiente si se asume una descarga promedio de 8 Horas/día con un caudal de descarga de 3.071 L/s, se obtendría una demanda hídrica de 1,023 L/s, menor a los 1,1 L/s abastecidos por el acueducto. Además, en el predio se contarán con tanques de almacenamiento para disponer del recurso hídrico al momento de producción.

Para aguas residuales domésticas (ARD):

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: <u> X </u>	La Mosca	Q (L/s): <u> 0,071 </u>		Doméstico	Continuo Irregular		<u> 8 </u> (horas/día)	<u> 30 </u> (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	25	46,23	6	14	59,69	2111

Para aguas residuales no domésticas (ARnD):

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autoriza do	Tipo de vertimient o	Tipo de flujo:		Tiempo de descarg a	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _X_	La Mosca	Q (L/s): _3,0_	No doméstico	Continuo Irregular		_8_ (horas/dí a)	_30_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	25	46,23	6	14	59,69

b) Características del vertimiento: Se presenta, en el radicado CE-17739-2024 del 18-10-2024 el documento denominado Evaluación Ambiental del vertimiento (página 36), informando que la descarga cumplirá con los límites establecidos en los artículos 8 y 13 de la resolución 0631 de 2015, toda vez que, los sistemas no están implementados.

Tabla: Características del vertimiento de las actividades domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) compatibles con el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	NA	NA
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	SÍ
Temperatura	°C	NA	NA	NA
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180,00	<180,00	SÍ
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90,00	<90,00	SÍ
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00	<90,00	SÍ
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	<5,00	SÍ
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	<20,00	SÍ
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	SÍ
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	SÍ
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y	Análisis y	SÍ

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		Reporte	Reporte	
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	SÍ
Nitratos (N- NO_3^-)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	SÍ
Nitritos (N- NO_2^-)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	SÍ
Nitrógeno Amoniacal (N- NH_3)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	SÍ

Se espera que, mediante los sistemas de tratamiento, los efluentes contengan concentraciones de sustancias de interés sanitario que se mantengan por debajo de los valores permisibles establecidos en los artículos 8 y 15 de la resolución 0631 de 2015.

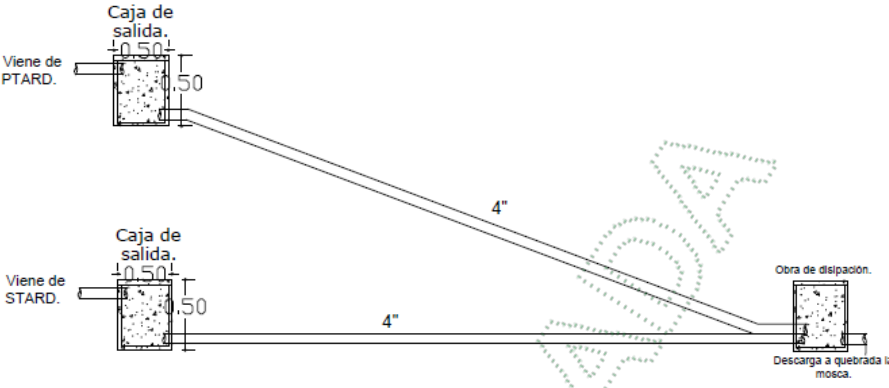
- Evaluación ambiental del vertimiento: Este documento **fue presentado acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación** en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 631 de 2015, toda vez que, se presenta la identificación de los impactos generados en el vertimiento, abarcando las posibles amenazas que puedan afectar el funcionamiento de los STAR (ARD y ARnD), se establece la posible incidencia del proyecto en los medios biótico, abiótico y socioeconómico, la importancia ambiental de los posibles impactos asociados el sistema de gestión de los vertimientos mediante la metodología de EPM, fundamentadas en las metodologías de Leopold y Conesa (1985), así mismo medidas de control para cada uno de ellos, y se evalúan los impactos en los diferentes escenarios. Para el manejo de los impactos se considera que el proyecto cuenta con unos sistemas de tratamiento que cumplen con las necesidades estipuladas para dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa ambiental.
- Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

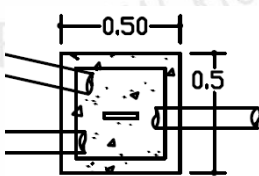
Se plantea una obra de descarga con tubería de libre flujo con soporte en mampostería que funciona como disipador, tal y como se describen a continuación:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Tubería	
Nombre de la Fuente:		La Mosca		Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos	
Coordenadas		Longitud(m):		0,5			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):	
-75		25		46,2		3	
6		14		59,6		9	
2111		Pendiente Longitudinal (m/m):		0,01			
		Capacidad(m³/seg):		7,77 L/s			
		Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2111			
		Cota Batea (m)		2110			

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería
Observaciones:	Plano de la obra		
			

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Disipador			
Nombre de la Fuente:			La Mosca			Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos		
Coordenadas						Altura(m):		0,5		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		0,5	
-75	25	46,2 3	6	0,5	59,6 9	2111	Longitud(m):		0,5	
							Pendiente longitudinal (%)		1	
							Profundidad de Socavación(m):		0,053	
							Capacidad(m³/seg):		7,77	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2111	
							Cota Batea de la obra(m)		2110	
Plano esquemático de la obra de disipación en										
Observaciones:										
			Sale a quebrada. La Mosca.							
mampostería										

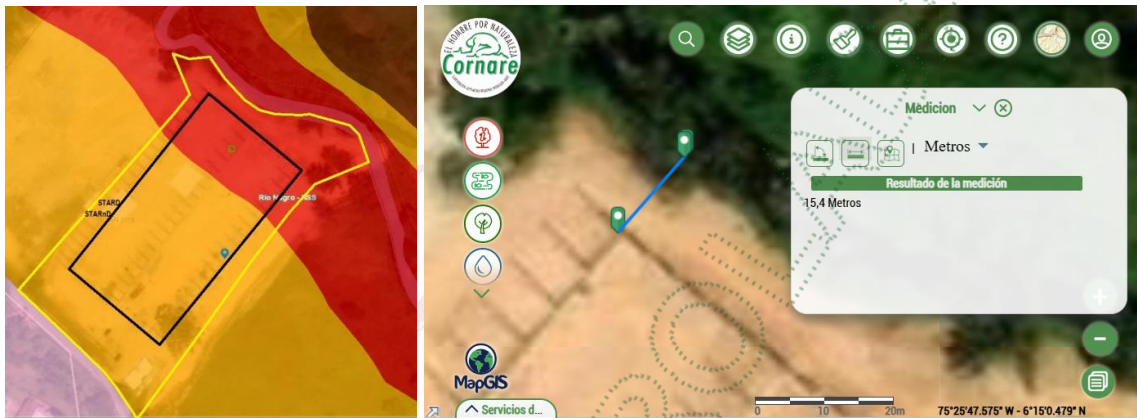
c) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: No aplica por estar dentro del PORH adoptado mediante la Resolución 112-5304-2016.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- Observaciones de campo: Se realizó la visita el 15 de noviembre de 2024, en compañía de Tatiana Ríos y Cristina Cardona Bermúdez (consultoras MAPROAGUAS), asistiendo por parte del área técnica de la Corporación David Mazo Blanco, en donde se identificó el sitio en el que instalarán los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas.

Se resalta que, las instalaciones respetan un retiro promedio de 15 metros a la corriente hídrica y los sistemas serán instados por fuera de la llanura de inundación de la Q. La Mosca y de la zona de Amenaza de Alta Inundación, zonificadas en el POMCA del Río Negro, tal y como se observa continuación:



Localización del proyecto y de sus sistemas de tratamiento, por fuera de la ronda hídrica y la zona de amenaza

A continuación, se presenta el registro fotográfico de las condiciones actuales del predio:



Avance de obras



Zona de futura descarga

Presenta problemas erosivos y/o por arrastre de sedimentos

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Zona donde se localizarán los sistemas

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Cumple con los términos de referencia conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 de 2012, Por la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, toda vez que, por medio del levantamiento de una línea base se identificaron, evaluaron y calificaron 21 amenazas que pueden afectar el sistema de gestión del vertimiento. Para cada amenaza se formula una ficha de manejo con una estructura adecuada.

Una de las amenazas corresponde a **inundación, la cual cobra relevancia por estar zonificada dentro del predio en el POMCA del Rio Negro**, la cual fue calificada como aceptable, toda vez que, el riesgo por inundación tiene una probabilidad de ocurrencia de un evento cada 5 años. En la ficha 5 en la página 74 del documento, se formulan acciones para prevenir, mitigar y/o compensar las afectaciones para enfrentar un evento de inundación.

Otra de las amenazas identificadas al momento de la visita se asocia con **movimientos de tierra en masa y desestabilización superficial del terreno de la zona riparia de la Q. La Mosca**, dentro de la zona de amenaza de inundación, para lo cual se formula la ficha 11, donde una de las acciones que se suma para manejar la inestabilidad del terreno es la revegetalización.

Mediante el radicado CE-02177-2025 del 06/02/2025 se presenta el cronograma de ejecución de las fichas 5 y 11, donde se proyecta para el año 2025 ejecutar las medidas de manejo para enfrentar los riesgos asociados a inundaciones y movimientos de tierra en masa. Se destaca que, en el mes de junio se instalará una estación hidrométrica con el fin de realizar el monitoreo constante de la corriente hídrica y así poder predecir la ocurrencia de eventos.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:

Cumple con los términos de referencia conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo [2.2.3.3.4.14](#) del Decreto número 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones

Se presenta un plan en el cual se resalta lo siguiente:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- Se identifican los riesgos asociados a las posibles sustancias peligrosas (químicos para tinturas), se listan no solamente las líquidas, también los sólidos utilizados dentro del proceso de tinción de telas.
- Se identifica el sitio de almacenamiento de las sustancias.
- Se avalúan los riesgos por medio de una matriz.
- Se concluye que los riesgos de mayor atención están asociados al suelo, agua y parte económica de la empresa.
- Se formulan medidas de manejo para eventos de derrame.

Plan de cierre y abandono: No aplica, por ser vertimiento a fuente hídrica.

CASOS PARTICULARES: No aplica.

4. CONCLUSIONES:

- La solicitud de la sociedad **PLASTEXTIL S.A.S** identificada con Nit 890900372-6, representada legalmente por el señor **LEVI ISAAC SEREBRENK CHAIKIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70035564, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio del predio denominado "LOTE HOJAS ANCHAS" identificado con FMI 020-1631 ubicado en la vereda SAN JOSE del municipio de GUARNE (Antioquia), para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (STARD y STARnD).
- La **ACTIVIDAD SOLICITADA** (FABRICACION DE FORMAS BASICAS DE PLASTICO) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Amenaza por Inundación, donde la actividad es restringida según el POT "...se podrá desarrollar siempre y cuando no se generen impactos negativos por contaminación ambiental, auditiva, visual, del aire, del agua o por cualquier otro factor...".
- Los **SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS** (STARD y STARnD) **CUMPLEN** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma, para el adecuado tratamiento de las aguas residuales generadas por las actividades antes de su disposición final a fuente hídrica (Q. La Mosca).
- Los estudios técnicos y diseños de la **ESTRUCTURA DE DESCARGA** de los vertimientos **CUMPLEN** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** hidráulicos que exige la norma, para la adecuada descarga de las aguas residuales a la fuente hídrica (Q. La Mosca) sin generar procesos erosivos.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, y medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según Resolución 1514 de 2012, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de las amenazas existentes.
- El **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS CUMPLE** con lo establecido en los

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

términos de referencia de la resolución 1209 de 29 de junio de 2018, ya que se realizan el plan estratégico con derrames de productos químicos, para controlar el derrame y la contaminación provocada.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”*.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-01844-2025** del 26 de marzo del año 2025, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **PLASTEXTIL S.A.S**, con Nit 890.900.372-6, por medio de su representante legal el señor **LEVI ISAAC SERENRENIK CHAIKIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.035.564, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y no Domésticas-ARnD, a generarse en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-1631, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne-Antioquia.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los Sistemas de Tratamientos tal y como se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
Eficiencia: 80%		-75	25	49,11	6	14	57,6 8	2114
Qd: 0,071 L/s								
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Pretratamiento	Trampa de grasas	Volumen: 120 L Altura: 0,6 m Diámetro: 0,50 m TDH: 0.41 h						
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Tipo: prefabricado cilíndrico en fibra de vidrio integrado al FAFA Número de personas a servir: 90 Contribución de aguas residuales: 120 L/Per-día Altura total: 1,8 m Altura útil: 1.7 m Ancho: 1.8 m Longitud sedimentador: 1.78 m Longitud del clarificador: 0.89 m Volumen total: 6.79 m³						
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Altura total: 1,8 m Altura útil: 1.7 m Ancho: 1.8 m Longitud: 1.33 m Volumen total: 3.39 m³ Lecho filtrante: 1.224 m³ (Biopack)						
Manejo de Lodos	Mantenimiento manual	Gestor externo						
Otras unidades	Filtro	Geometría: cilíndrica Número de unidades: 2 Diámetro por unidad: 0.8 m Altura por unidad: 1 m Volumen por unidad: 500 L TRH: 46.8 min						

Vigente desde:
26-jul-24

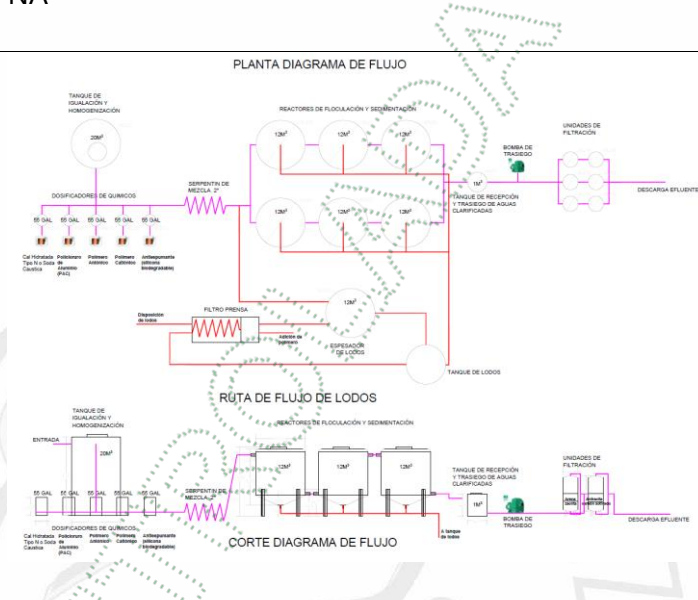
F-GJ-175 V.04

		Tipo de Material filtrante: Antracita + carbón activado
Observaciones	Plano esquemático: TRAMPA GRASAS + SEDIMENTADOR + FAFA + FILTRO	

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: —			
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARnD Qd: 3 L/s Eficiencia: 95%			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
			-75	25	49,49	6	14	57,80 2114
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Pretratamiento	Tanque de bombeo	Unidad desde la cual se bombea al tanque de homogenización, tiene las siguientes medidas: Longitud: 4m Ancho: 1.3m Altura: 1.2m						
	Igualación y Homogenización	Consiste en un (1) tanque de igualación y homogenización con volumen de 20000 L.						
Tratamiento Primario	Dosificadores químicos	5 unidades de 55 gal. de capacidad C/U, que trabajan en serie.						
	Serpentín de mezcla	Tubería de 2" con forma ondulada.						
	Reactores de floculación y sedimentación	6 tanques de 12m³ C/U, que funcionan en paralelo en series de 3. De estos reactores el vertimiento pasa por un tanque de recepción de 1000L desde el cual se bombea al sistema de filtración. Y de forma paralela también existe una red de tuberías que descarga los lodos desde cada una de las 6 unidades hasta un tanque espesador de lodos de 12m³, de este último finalmente pasa a u filtro prensa que deshidrata los lodos para su disposición final con un gestor externo.						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tratamiento Secundario	Filtración	6 tanques de filtración, que funcionan en paralelo en series de 2. Una serie (Filtro 1) está compuesta por Arena y Zeolita natural y la otra serie (Filtro 2) está compuesta por Antracita y Carbón activado.
Manejo de Lodos	Filtro prensa	Gestor externo
Otras unidades	NA	NA
Observaciones	Plano esquemático: HOMOGENIZACIÓN, DOSIFICADOR, SERPENTÍN, FLOCULACIÓN - SEDIMENTACIÓN, FILTRACIÓN 1 Y 2.	

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

ARD

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _X_	La Mosca	Q (L/s): __0,071__		Doméstico	Continuo Irregular		__8__ (horas/día)	__30__ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	25	46,23	6	14	59,69	2111

ARnD

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
---------------------------------	-------------------------	-------------------	---------------------	----------------	--------------------	---------------------------

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Quebrada: _X_	La Mosca	Q (L/s): _3,0_	No doméstico		Continuo Irregular		<u>8</u> (horas/dí a)	<u>30</u> (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	25	46,23	6	14	59,6 9	2111

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento siempre debe tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, por lo que es necesario que se retire la tierra y vegetación que se va estableciendo en el terreno, con el fin de que no obstruya el acceso al sistema para su adecuado mantenimiento y para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **PLASTEXTIL S.A.S**, con Nit 890.900.372-6, por medio de su representante legal el señor **LEVI ISAAC SERENRENIK CHAIKIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.035.564, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1. Implemente los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas que se acogieron en el artículo anterior.
- 2. Implementar cajas de inspección a la entrada y salida de los sistemas.

Parágrafo: una vez se implementen los sistemas se deberá informar a La Corporación para realizar la visita de control para poder aprobar estos.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR para la ocupación de cauce la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, según los diseños de la **OBRA DE DESCARGA**, con los siguientes parámetros de diseño y planos como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14, para la siguiente estructura:

Obra N°:				1		Tipo de la Obra:		Tubería			
Nombre de la Fuente:				La Mosca				Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos	
Coordenadas								Longitud(m):		0,5	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):		0,1016	
-75	25	46,23	6	14	59,69	2111	Pendiente Longitudinal (m/m):		0,01		
							Capacidad(m³/seg):		7,77 L/s		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2111		
							Cota Batea (m)		2110		
Observaciones:		Plano de la obra									

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Disipador				
Nombre de la Fuente:			La Mosca				Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos		
Coordenadas						Altura(m):		0,5			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		0,5		
-75	25	46,2 3	6	0,5	59,6 9	2111	Longitud(m):		0,5		
							Pendiente longitudinal (%)		1		
							Profundidad de Socavación(m):		No reporta		
							Capacidad(m³/seg):		7,77		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2111		
							Cota Batea de la obra(m)		2110		
Plano esquemático de la obra de disipación en mampostería											
Observaciones:											

PARÁGRAFO 1°: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

PARÁGRAFO 2º: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARÁGRAFO 3º: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el informe técnico **IT-01844-2025** del 26 de marzo del año 2025.

PARÁGRAFO 4º: Lo dispuesto en el presente acto, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que, si la implementación de las medidas para el manejo de las amenazas por inundación y movimientos de tierra en masa implica la construcción de estructuras y/o modificación de la geomorfología del tramo de la Q. La Mosca, deberá tramitar el respectivo permiso de OCUPACION DE CAUCE ante CORNARE en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.12.1. del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que debe IMPLEMENTAR DE FORMA INMEDIATA lo formulado en las fichas 5 y 11 del PGRMV, para el manejo de los riesgos por inundación y movimientos de tierra en masa, con el fin de controlar la amenaza existente por la desestabilización del terreno en la zona rípiara de la Q. La Mosca en el tramo que linda con el predio donde se desarrolla el proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo que permitirán un adecuado manejo de los sistemas y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. **La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas de los sistemas, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARÁGRAFO TERCERO: Anexo al informe de **caracterización anual** presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

PARÁGRAFO CUARTO: DEBERÁ realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento y presentar a CORNARE un informe anual del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

ARTÍCULO OCTAVO: APROBAR el PLAN DE CONTINGENCIA DE DERRAMES Y SUSTANCIAS NOCIVAS, el cual cuenta con las medidas para el control de derrames y contaminación en caso de un evento.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

REQUIERE a la sociedad **PLASTEXTIL S.A.S**, con Nit 890.900.372-6, por medio de su representante legal el señor **LEVI ISAAC SERENRENIK CHAIKIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.035.564, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Para que realice **una caracterización anual** al sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas "ARD"**, y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en los artículos 8 y 13 de la Resolución 0631 de 2015 *"parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales."*

2. Presente el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación **www.cornare.gov.co**, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo.

PARÁGRAFO 3º: INFORMAR a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico **reportemonitoreo@cornare.gov.co**, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO 4º INFORMAR al interesado que una vez presente la caracterización de los sistemas de tratamiento la Corporación procederá a realizar visita de verificación para la respectiva aprobación en campo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMAR** a la sociedad **PLASTEXTIL S.A.S**, con Nit 890.900.372-6, por medio de su representante legal el señor **LEVI ISAAC SERENRENIK CHAIKIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.035.564, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá respetar los retiros a las fuentes hídricas existentes, según lo estipulado en el acuerdo 251 de 2011 de CORNARE. En caso de realizar intervenciones en las fuentes deberá solicitar un permiso ambiental de ocupación de cauce o demostrar técnicamente que las corrientes hídricas zonificadas por CORNARE y/o la oficina de Planeación, corresponden a drenajes intermitentes.

2. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en las instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de CORNARE para efectos de control y seguimiento.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT municipal.

4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación de este y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad **PLASTEXTIL S.A.S**, con Nit 890.900.372-6, por medio de su representante legal el señor **LEVI ISAAC SERENRENIK CHAIKIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.035.564, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REMITIR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PLASTEXTIL S.A.S**, con Nit 890.900.372-6, por medio de su representante legal el señor **LEVI ISAAC SERENRENIK CHAIKIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.035.564, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web **www.cornare.gov.co**, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.04.44425

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: David Mazo B.

Proceso: Trámites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos

Fecha: 31/03/2025

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04